

Juzgado de Instrucción 11 de Madrid (diligencias desconocidas)

enlaces en www.cita.es/querella-flexispy y www.miguelgallardo.es/querella-flexispy.pdf

Miguel Torres Álvarez, (Colegiado en el Ilre. Colegio de Procuradores de **Guadalajara**) en representación del Dr. e Ing. **Miguel Ángel Gallardo Ortiz** y de la **Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (APEDANICA)** con Tel. 902998352, según se acreditará “*apud acta*” cuando se nos requiera, bajo la dirección letrada del Dr. José Manuel López Iglesias, **DIGO**:

Que siguiendo instrucciones de mis mandantes, formulo **QUERRELLA CRIMINAL** en ejercicio del derecho reconocido en los artículos 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por los hechos y contra las personas que se mencionan a continuación. En cumplimiento del artículo 783.1 de la citada Ley hago constar que ejerzo cuantas acciones penales y civiles derivan del delito. Dando cumplimiento a lo que determinan los artículos 277 y concordantes, **EXPONGO**:

Primero: Juzgado competente. Es el Juzgado de Instrucción 11 de Madrid por ser el que ya ha entendido de los hechos que han sido publicados por “EL CONFIDENCIAL” en la noticia titulada **La Policía lleva un año sin analizar el móvil espía del diputado socialista José Cepeda** <http://goo.gl/VpBMi0> en el que se referencia expresamente a este juzgado, textualmente así:

La Policía Nacional lleva casi un año sin analizar el teléfono móvil que utilizaba la exconcejala socialista Noelia Martínez, que en febrero de 2013 presentó una querrela criminal al descubrir que el aparato, un regalo de José Cepeda, actual diputado en la Asamblea de Madrid y senador, tenía un troyano que espiaba sus llamadas y sus mensajes. Noelia entregó el terminal, un Nokia N95-1, en mayo de 2015. El 23 de febrero de 2016, la Sección de Informática Forense de la Unidad Central de Criminalística de la Policía Científica comunicó al juez que lleva el caso que "para poder llevar a cabo el análisis/estudio del dispositivo que interesa es necesario utilizar técnicas forenses que pueden resultar invasivas para el citado dispositivo, quedando inutilizable para un nuevo uso". La Policía pidió así a finales de febrero "una autorización para poder llevar a cabo el análisis correspondiente", lo que según fuentes jurídicas ha molestado al magistrado del caso, el titular del juzgado de instrucción número 11 de Madrid, que ya había requerido a los agentes una fecha de estimación de entrega del informe sobre el terminal. "La denunciante entregó hace casi un año el aparato. Ahora la Policía contesta que aún no ha hecho nada y pide una autorización para examinarlo (sic), algo que debería haber hecho ya, que para eso se le entregó el móvil". La defensa de Noelia prefiere no hacer comentarios, pero confirma que hace uno días han tenido que dar de nuevo su consentimiento para que analicen de una vez el teléfono. La querrela se presentó hace tres años y la investigación no están siendo demasiado ágil. Un portavoz de la Policía, que hace unos días aseguraba que este análisis no dependía de ellos, cambio (sic) luego su versión para reconocer que efectivamente se había solicitado una autorización para examinar el aparato. El caso fue descubierto por el diario 'El Mundo' en febrero de 2012, que tuvo acceso a un informe del departamento de Riesgo y Fraude de Telefónica que había detectado que una línea propiedad de la Asamblea de Madrid estaba siendo espiada por otra línea, también a nombre de la Cámara madrileña, a través del troyano 'Flexispy'. Esta última línea pertenecía a José Cepeda, que había regalado a Noelia el teléfono que tenía asignada la línea espiada....

En caso de que sea otro juzgado el más competente, solicitamos que esta querrela sea trasladada al que entienda de los hechos, así como al tribunal que resuelva posibles apelaciones pendientes.

Segundo: Querellante Dr. Ing. **Miguel Ángel Gallardo Ortiz**, ingeniero, criminólogo, licenciado y doctor en Filosofía, perito especialista en nuevas tecnologías, y en especial, acústica forense y problemáticas de teléfonos móviles SMARTPHONES según puede acreditar actuando en su propio nombre y derecho pero también como presidente representante legal de la **Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas (APEDANICA)** entidad sin ánimo de lucro que se ha caracterizado por denunciar el espionaje según pueden acreditar varios juzgados de instrucción y también el Consejo General del Poder Judicial CGPJ (curso de formación continuada para

magistrados y fiscales en 1996 con la dirección del Cuaderno de Derecho Judicial XI titulado “Ámbito jurídico de las tecnologías de la información. Informatoscopia y tecnología forense”) y Escuela de la Policía en Ávila (cursos de perfeccionamiento y publicación en la revista del Ministerio del Interior “Métodos de inspección de ordenadores e introducción a la informática policial”, además de muy diversas colaboraciones internacionales bien referenciables.

Además, por si pudiera ser de interés para la instrucción, el querellante Dr. Ing. **Miguel Ángel Gallardo Ortiz** ha investigado para su tesis doctoral defendida el 29.6.2015 muy diversas problemáticas de las intrusiones, grabaciones y escuchas. Su tesis doctoral está publicada en la Universidad Complutense http://cisne.sim.ucm.es/record=b3434454~S6*spl descargable en formato PDF en <http://eprints.ucm.es/33087/1/T36376.pdf>

APEDANICA está registrada como Grupo de Interés ante la Comisión Nacional de Mercados y Competencia CNMC según puede verse en el registro publicado por la misma CNMC en <https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/apedanica-asociacion-para-la-prevencion-y-e-studio-de-delitos-abusos-y-negligencias>

y en el Registro de Asociaciones de ámbito Nacional del Ministerio del Interior según certificado que mantenemos publicado en www.cita.es/apedanica.pdf

La más reciente actuación de APEDANICA ante la CNMC contra la competencia desleal (relacionada con presunto espionaje masivo en completas aplicaciones de grandes sistemas informáticos) puede leerse en el [documento publicado](https://goo.gl/sSaNsu) en <https://goo.gl/sSaNsu> y también firmado digitalmente en www.cita.es/cnmc-aplicaciones.pdf

Las dos actuaciones judiciales más destacadas contra el espionaje masivo de Google, tanto en las redes inalámbricas WiFi como en micrófonos por Chrome, hasta el recurso de apelación están en [hiperenlaces](http://www.cita.es/apela-google) en www.cita.es/apela-google y www.miguelgallardo.es/apela-google.pdf e [hiperenlaces](http://www.cita.es/apela-chrome) en www.cita.es/apela-chrome y www.miguelgallardo.es/apela-chrome.pdf

Los aquí querellantes ya se dirigieron a este mismo juzgado manifestando interés legítimo por el Reglamento 1/2005 del CGPJ de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, art. 234 de la LOPJ y art. 120 de la Constitución sin haber recibido respuesta alguna al escrito que puede verse [publicado con hiperenlaces relevantes](http://www.cita.es/flexispy-juzgado) en www.cita.es/flexispy-juzgado y www.miguelgallardo.es/flexispy-juzgado.pdf

Posteriormente, presentamos denuncia (complaint) mencionando hechos investigados en este juzgado ante la **Federal Communications Commission (FCC)** publicando los [hiperenlaces](http://www.cita.es/fcc-complaint) www.cita.es/fcc-complaint y www.miguelgallardo.es/fcc-complaint.pdf

Ambos querellantes tienen su domicilio para notificaciones en calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB 28045 Madrid, Tel 902998352 fax 902998379 E-mail: miguel902998352@gmail.com y apedanica.ong@gmail.com

Tercero: Querellados son todos aquellos que resulten responsables, por acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de delito y en especial, a las personas jurídicas que todavía no hayan sido imputadas siendo penalmente relevante a estos efectos el Artículo 31 del Código Penal introducido por el apartado cuarto del artículo único de la L.O. 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («B.O.E.» 23 junio) para la imputación de personas jurídicas. Por lo demás, nos remitimos a la noticia publicada que referencia las actuaciones del Juzgado de Instrucción 11 de Madrid a las que nos adherimos.

Cuarto: Relación circunstanciada de los hechos.

El mismo artículo que referencia al Juzgado de Instrucción 11 antes citado, sin que se haya conocido rectificación alguna, destacando esta cita textual:

El caso fue descubierto por el diario 'El Mundo' en febrero de 2012, que tuvo acceso a un informe del departamento de Riesgo y Fraude de Telefónica que había detectado que una línea propiedad de la Asamblea de Madrid estaba siendo espiada por otra línea, también a nombre de la Cámara madrileña, a través del **troyano 'Flexispy'**.

Los hechos que los querellantes promueven investigar **NO** se centran en particulares y menos aún en las víctimas que tienen completa libertad para actuar como perjudicados, o no. Es más, los querellantes quieren dejar bien clara y manifiesta su voluntad de no participar en ninguna victimización secundaria, siempre indeseable, de quienes ya han sido perjudicados por un descubrimiento con o sin revelación de secretos. Antes al contrario, pedimos el expurgo en las actuaciones de todo cuanto pudiera perjudicar más a los ya perjudicados por el presunto espionaje.

Los hechos presuntamente delictivos que sí interesa investigar a los aquí querellantes son de interés general y relevancia pública, con independencia de las identidades o los cargos y responsabilidades políticas de las partes o terceros afectados. La voluntad de los querellantes es doble:

Por una parte, deseamos comprobar que es cierto que se ha encontrado el programa **FLEXISPY** se anuncia en <http://blog.flexispy.com/es/> textualmente así (nótese la mala traducción que publican): FlexiSPY tiene una característica descarado atrevimiento, de modo sigilo, y tan controversial que debemos tener cuidado de cómo nos anunciamos. Esta característica súper secreto que estamos hablando es de Interceptación de llamadas. Interceptación de llamadas es el... Ser capaz de grabar las llamadas telefónicas en el teléfono de otra persona abre un sinfín de escenarios impresionantes de espionaje. Con FlexiSPY ahora puedes grabar fácilmente de otra persona de las llamadas telefónicas para escuchar a su propio ritmo, desde la...

Por otra parte, los querellantes quieren investigar tanto las medidas de prevención y control por parte de operadoras, como parece ser aquí el caso de Telefónica, que según se publicó detectó anomalías que actualmente pueden seguir encontrándose en tantas líneas de telefonía como utilizan el mismo **FLEXISPY** en cualquiera de sus versiones y actualizaciones, pero también otras aplicaciones similares entre las que podemos señalar **Mobile Spy y Spy Phone** u otros que recientemente hemos visto publicitarse en Internet como **MSPY** así como cualquier software que pudiera ser considerado “MALWARE” en teléfonos móviles de cualquier marca o modelo.

Lo que los querellantes se preguntan, ocupando y preocupando por los fines estatutarios de la

Asociación APEDANICA, es por el procedimiento de detección de presunto espionaje por el departamento de Riesgo y Fraude de Telefónica porque de ser cierto lo publicado, existen más víctimas del espionaje presuntamente perpetrado con **FLEXISPY - Mobile Spy - Spy Phone - MSPY** y cualquiera de sus variantes comerciales o más secretas, que parecen ser cada vez más, y más sofisticadas en su funcionalidad espía. De hecho, lo que los querellantes pretenden perseguir aquí es el beneficio comercial de actividades ilícitas mediante productos que no pueden tener ningún fin lícito por su propio diseño y funcionalidad técnica, cuya comercialización se realiza sin ningún tipo de control, ni siquiera fiscal. El coste y el procedimiento de pago de un producto como **FLEXISPY** resulta por sí mismo un claro indicio de criminalidad más allá de cada caso particular en el que se haya utilizado porque puede llegar a afectar a los mercados y consumidores.

APEDANICA se ha dirigido a la **Federal Communications Commission (FCC)** para denunciar la comercialización de programas que tienen como único fin el espionaje. Adjuntamos nuestra denuncia en inglés que ha sido registrada con dos números distintos en la FCC porque los mismos hechos pueden ser considerados sancionables por normativa norteamericana de Internet (ticket 905143) o de teléfonos celulares (cellular phones, ticket 905169) estando en espera de resolución mientras preparamos acciones ante la Comisión Europea o ante la **Defensora del Pueblo Europeo Emily O'Reilly** como ya hicimos en la **CONSULTA con enlaces** en www.cita.es/defensora-europea y www.miguelgallardo.es/defensora-europea.pdf

Lamentablemente, los querellantes tienen una pésima opinión y ninguna confianza en los representantes del Ministerio Fiscal no solamente por la mala calidad de sus escritos en relación a cualquier caso de espionaje, sino por la imposibilidad de hacerles saber la gravedad de hechos como los que se han publicado. Señalamos especialmente a la Fiscalía Especial para la Criminalidad Informática, y su responsable Elvira Tejada de la Fuente que ni siquiera contesta a escritos que señalan espionaje contra fiscales, como el que puede verse en el último ANEXO de la tesis doctoral del Dr. Ing. **Miguel Ángel Gallardo Ortiz** ya citada, y también en el escrito dirigido a esa fiscalía en los **enlaces** www.cita.es/fiscales-espiados y miguelgallardo.es/fiscales-espiados.pdf

Desconocemos por completo la actuación de la Fiscalía en este caso pero precisamente entendemos que es quien antes debiera liderar la persecución de cualquier tipo de espionaje comercial o el control y vigilancia de productos como **FLEXISPY - Mobile Spy - Spy Phone - MSPY**.

Todo ello sin renunciar a ninguna otra actuación judicial o administrativa en procedimientos sancionadores en España, priorizando la exigencia de responsabilidades penales a las personas jurídicas que continúan ofreciendo comercialmente sofisticadas aplicaciones que tienen como único fin el espionaje indetectable por las víctimas, con enriquecimiento ilícito.

Quinto: Calificación jurídica de los hechos. Sin perjuicio de otros posibles delitos, el artículo 197 del Código Penal tipifica el descubrimiento y la revelación de secretos. Pero considerando que el espionaje en el ámbito comercial es también, en sí mismo, una clase especialmente dañina de competencia desleal en perjuicio de los mercados y los consumidores, entendemos que en este caso, y en relación a las entidades que comercializan productos como **FLEXISPY - Mobile Spy - Spy**

Phone - MSPY u otros de funcionalidad similar, es también de aplicación lo dispuesto en la SECCIÓN 3 De los delitos relativos al mercado y a los consumidores **Art. 278**

1. El que, para descubrir un secreto de empresa se apoderare por cualquier medio de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o empleare alguno de los medios o instrumentos señalados en el apartado 1 del artículo 197, será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Considerando que el espionaje es también competencia desleal, y que los querellados publicitan que mantienen relaciones comerciales y prestan servicios a terceros, incluyendo a entidades financieras y agencias de calificación, con ventajas ilícitas, es también aplicable el **Art. 284**

Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses a los que:

3.º Utilizando información privilegiada, realizaren transacciones o dieran órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros, o se aseguraren utilizando la misma información, por sí o en concierto con otros, una posición dominante en el mercado de dichos valores o instrumentos con la finalidad de fijar sus precios en niveles anormales o artificiales.

En todo caso se impondrá la pena de inhabilitación de uno a dos años para intervenir en el mercado financiero como actor, agente o mediador o informador.

En los hechos investigados existe la posibilidad de que, debido a la relevancia de los cargos públicos mencionados en las noticias, puedan haberse dado espionajes políticos. Lo extraño es que no haya sido objeto de debate político, aunque no sea esa la prioridad de los aquí querellantes.

No hemos encontrado ninguna referencia en la jurisprudencia española sobre **FLEXISPY - Mobile Spy - Spy Phone - MSPY** pero sí que la hemos encontrado en otros países. Nos remitimos a lo ya denunciado a la **Federal Communications Commission (FCC)** (Internet ticket 905143) o de teléfonos celulares (cellular phones, ticket 905169) adjunto y publicado en los **hiperlances** www.cita.es/fcc-complaint y www.miguelgallardo.es/fcc-complaint.pdf

Los querellantes solicitan la exención de tener que prestar fianza considerando que manifiestan su voluntad de no oponerse a ningún expurgo judicial de datos personales porque su prioridad es tecnológica, criminológica y criminalística contra el espionaje comercializado por personas jurídicas y también porque al adherirse a las actuaciones ya iniciadas por el Juzgado Instructor, es de aplicación esta doctrina y jurisprudencia de un Juzgado Central de la Audiencia Nacional:

De conformidad con la doctrina del T.S. se exime al querellante de la obligación de prestar fianza a la vista de que el proceso estaba ya iniciado, desde hacía varios meses, por querrela del Ministerio Fiscal. “Sin olvidar que esta Sala viene manteniendo (SSTS. 18.3.92, 22.5.93, 3.6.95, 4.2.97), que el legislador, tratándose de delito público, no ha limitado la acción popular al derecho de pedir la incoación del proceso penal mediante querrela, sino que ha permitido ejercitarla en las causas ya iniciadas personándose en los términos prevenidos en el art. 110 LECriminal, es decir, mostrándose parte como adhesión en nombre de la ciudadanía a un proceso pendiente, sin dejar condicionada la eficacia de la acción penal a la formulación de querrela. La existencia de fianza, impuesta por el art. 280, constituye requisito de admisibilidad de la querrela cuando ésta es medio de iniciación del proceso penal, pero cuando el ejercicio de la acción popular se realiza en un proceso en curso la necesidad de tal requisito no parece razonable”.

Sexto: Diligencias que se interesan. Antes de proponerlas debemos estudiar las actuaciones, más allá de lo publicado, pero sin perjuicio de posibles ampliaciones y precisiones, aquí ya solicitamos:

1º Que el proveedor de cualquier software malicioso sea identificado y requerido por el Juzgado para aportar toda la información de que disponga, o pueda conseguir, incluyendo especialmente pagos por cualquier producto o servicio ilícito. El hecho de que se comercialice desde el extranjero en España no debe ser sino un motivo más para investigar el negocio ilícito y el posible blanqueo de capitales internacionalmente, sin el menor perjuicio para las víctimas ni demoras innecesarias.

2º Que para el total esclarecimiento de los hechos tecnológicos, además de profundizar en el procedimiento de detección y evidencia, parece que responsabilidad de Telefónica, entendemos que debe requerirse al director del **Centro Criptológico Nacional CCN del Centro Nacional de Inteligencia CNI** en Internet www.ccn.cni.es con sede en la Avenida Padre Huidobro s/n, 28071 Madrid, Tel. 913725000 y también al **Secretario de Estado para las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información** en C/ Capitán Haya, 41, C.P. 28071 Madrid, a la mayor brevedad posible, dándonos copia de esos informes porque nuestro propósito es que la instrucción sea, en todos los casos de espionaje de móviles, lo más eficaz y rápida que sea posible por el art. 9, 18, 24, 120 y 125 de la Constitución Española para ejercer también el derecho de iniciar procedimientos administrativos sancionadores por denuncia en la que deseamos incluir la documentación policial y tecnológica más relevante que pueda afectar a cualquier otra víctima en el presente o en el futuro.

En principio, entendemos que las diligencias deberían priorizar urgentemente cuanto pueda ser investigado sobre productos comercializados por personas jurídicas como es el caso de **FLEXISPY - Mobile Spy - Spy Phone - MSPY** y los requerimientos que proponemos en modo alguno deben afectar a la intimidad o privacidad de nadie, sino a la actividad comercial y tecnológica de quienes los ofrecen con obvio e innegable ánimo de lucro, incurriendo en responsabilidades civiles y posiblemente también penales.


En todo caso, cualquier obstrucción a la Justicia o reticencias a reconocer hechos relevantes por parte de quienes comercializan productos como **FLEXISPY - Mobile Spy - Spy Phone - MSPY**, más aún si son personas jurídicas de difícil localización, deben ser objeto de especial y eficaz persecución, no solamente en el ámbito local o nacional, sino también en el internacional.

En este sentido, los querellantes prefieren reservarse prudentemente algunos datos y propuestas hasta el momento en el que sea admitida esta querrela que el Dr. e Ing. **Miguel Ángel Gallardo Ortiz** se ofrece a ratificar en el Juzgado respondiendo en ese mismo momento a cuantas preguntas considere oportuno hacer el instructor. Posiblemente ya haya recibido respuesta de la **Federal Communications Commission (FCC)** o de otras fuentes de información sobre los productos **FLEXISPY - Mobile Spy - Spy Phone - MSPY** que sigue investigando por interés pericial para cualquier otro caso en el que pueda detectarse espionaje en teléfonos móviles. Probablemente nunca terminará de cerrarse la industria que los produce y sean cada vez más necesarios procedimientos judiciales que garanticen derechos fundamentales, en todo el mundo.

En mérito de lo anterior, por lo expuesto, suplico al Juzgado que teniendo por interpuesta la presente querrela criminal por los hechos y calificaciones, sin perjuicio de que del resultado de las actuaciones se evidenciaran otros hechos delictivos o distintas calificaciones, se digne admitirla y, en su virtud, tener por parte a todos los efectos legales al Dr. Ing. **Miguel Ángel Gallardo Ortiz** y a la asociación APEDANICA que él mismo preside con plenos poderes para la personación en esta causa, mediante la representación del procurador de los tribunales que suscribe por designación “*apud-acta*” cuando se nos requiera, dirigiendo el proceso contra los querellados así como contra cualquier otra persona, física o jurídica, que a lo largo de la causa pudiera aparecer penalmente como responsable, a fin de que en su día y por la autoridad judicial competente se les condene a resultas de esta causa, declarándoles responsables civiles, con costas. Es lo justo.

OTROSÍ DIGO que el querellante, su letrado y el procurador **están dispuestos a subsanar cualquier defecto formal de este escrito de querrela**, por lo dispuesto en el art. 231 L.E.C., a fin de que prospere pronto y eficazmente.

Por todo ello, **SUPLICO AL JUZGADO** que tenga por presentada y admita esta querrela, instruyendo eficazmente por ser Justicia que pedimos en Madrid, a 2 de mayo de 2016.



Cot. 60908 Madrid

Dr. José Manuel López Iglesias, Abogado y Miguel Torres Álvarez, Procurador en Guadalajara
Teléfono 902998352 con disponibilidad permanente para cualquier incidencia o requerimiento
QUERRELLA PUBLICADA CON ENLACES en Internet

www.cita.es/querella-flexispy y www.miguelgallardo.es/querella-flexispy.pdf

<https://docs.google.com/document/d/13GkSOleakLi2YyjuQpjGkt4vBTxaLpjMuZy8TMIn0BM/edit>

<https://goo.gl/KTOjs5>

Código QR (especial para smartphones) de este documento en formato electrónico

